

EST-VCT-GIAM-089

**ESTADO No. 089
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-11001	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	155-157	12/06/2019	AUTO GCM No. 001185	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S identificada con Nit. 9010936013, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución</p>



						<p>No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-13171	GERMAN ARIAS MARIN, GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES Y WILLIAM FERNANDO MORENO MARIN	185-186	12/06/2019	AUTO GCM No. 001186	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes GERMAN ARIAS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.508, GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.095 y WILLIAM FERNANDO MORENO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.113, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09362	MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ Y SOCIEDAD CI INTERMINCO S.A.S.	88-89	12/06/2019	AUTO GCM No. 001187	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponente MARÍA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía N°55.161.408 y a la sociedad proponente CI INTERMINCO S.A.S identificada con NIT. 9005608840, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÜEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente CI INTERMINCO S.A.S , de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09362, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11491	JOAQUÍN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA	53-55	12/06/2019	AUTO GCM No. 001188	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor JOAQUÍN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOAQUÍN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-13491	WILSON MÉNDEZ MEJÍA	21-23	12/06/2019	AUTO GCM No. 001189	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor WILSON MÉNDEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.023, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente WILSON MÉNDEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.023, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11063	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	61-63	12/06/2019	AUTO GCM No. 001190	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el</p>
--	-----------	--	-------	------------	------------------------	--



						<p>artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093010	HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ	50-51	12/06/2019	AUTO GCM No. 001191	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.083.990, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH8-16231	EMPORIO MINERO S.A.S.	64-66	12/06/2019	AUTO GCM No. 001192	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente EMPORIO MINERO S.A.S., identificada con NIT. 900339780-8, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente EMPORIO MINERO S.A.S., identificada con NIT. 900339780-8, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-----------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091814	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	60-61	12/06/2019	AUTO GCM No. 001193	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRAVILLERA ALBANIA S.A identificada con NIT.800243991-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------	-------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBN-14081	HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE	22-27	12/06/2019	AUTO GCM No. 001194	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.302.627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.302.627, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.302.627, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de</p>
--	-----------	----------------------------------	-------	------------	------------------------	---



					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG8-15441	JOAQUÍN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA	46-47	12/06/2019	AUTO GCM No. 001195	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOAQUÍN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.065, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG8-10261	JORGE HUMBERTO RINCÓN SILVA	32-34	12/06/2019	AUTO GCM No. 001196	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR, al proponente JORGE HUMBERTO RINCÓN SILVA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.274.213, para</p>



que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente **JORGE HUMBERTO RINCÓN SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.274.213, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECÚE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-09361	YERSON EMILIO ARTEAGA CORAL	32-33	12/06/2019	AUTO GCM No. 001197	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente YERSON EMILIO ARTEAGA CORAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.344.160 para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación individual respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente YERSON EMILIO ARTEAGA CORAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.344.160, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--------------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ3-15151	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WALMAR GROUP LIMITADA DENOMINADA C.I. WALMAR GROUP LTDA Y MARCO ANÍBAL GUIO DÍAZ		12/06/2019	AUTO GCM No. 001199	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WALMAR GROUP LIMITADA DENOMINADA C.I. WALMAR GROUP LTDA identificada con NIT No. 830514499-9, a través de sus representante legal y MARCO ANÍBAL GUIO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.434.030, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WALMAR GROUP LIMITADA DENOMINADA C.I. WALMAR GROUP LTDA identificada con NIT No. 830514499-9, a través de sus representante legal y MARCO ANÍBAL GUIO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.434.030, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WALMAR GROUP LIMITADA DENOMINADA C.I. WALMAR GROUP LTDA identificada con NIT No. 830514499-9, a través de sus representante legal, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	--	--	------------	------------------------	---



					<p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH1-11341	HECTOR SILVIO HOYOS SALAZAR	12/06/2019	AUTO GCM No. 001200	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente HECTOR SILVIO HOYOS SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.916.092, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libre susceptible de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente HECTOR SILVIO HOYOS SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.916.092, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas</p>



						<p>que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKK-09081	MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. - MABOH S.A.S.	16	12/06/2019	AUTO GCM No. 001204	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER prórroga al término concedido a la sociedad MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Auto GCM No. 000357 del 21 de marzo de 2019 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TTK-09081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10363	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	62-65	12/06/2019	AUTO GCM No. 001205	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A., identificada con NIT. 800232570-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A., identificada con NIT. 800232570-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJV-12071	ALIXAMAYI CEBALLOS	52-54	12/06/2019	AUTO GCM No. 001207	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ALIXAMAYI CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.704, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TF8-08201	YENISA LORENA PEÑARRREDONDA CANTILLO E INMIGO PROYECTOS S.A.S.	72-76	12/06/2019	AUTO GCM No. 001208	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente las proponentes YENISA LORENA PEÑARRREDONDA CANTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1081792917 y la sociedad INMIGO PROYECTOS S.A.S. con NIT: 900873938-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad</p>



						<p>económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RBG-11481	INGENIERÍA TÉCNICA DE INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.	52-56	12/06/2019	AUTO GCM No. 001209	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INGENIERÍA TÉCNICA DE INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT. 900637313-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente INGENIERÍA TÉCNICA DE INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT. 900637313-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ROMERO INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 860535579-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RCI-08053X	PAVIMENTAR S.A.	94-96	12/06/2019	AUTO GCM No. 001210	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A. identificada con NIT. 800040014-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------	-----------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGU-10571	FREDY MANUEL MOYA RODRÍGUEZ	28-31	12/06/2019	AUTO GCM No. 001211	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente proponente FREDY MANUEL MOYA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.928, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al proponente proponente FREDY MANUEL MOYA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.928, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente proponente FREDY MANUEL MOYA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.928, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------------	-------	------------	---------------------	--



					ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGV-09491	ANDINO COMMODITIES S.A.S.	12/06/2019	AUTO GCM No. 001212	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S.A.S., identificada con NIT. 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto allegue un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S.A.S., identificada con NIT. 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S.A.S., identificada con NIT. 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-12272	GR COAL RESOURCES S.A.S.	23-25	12/06/2019	AUTO GCM No. 001213	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GR COAL RESOURCES S.A.S., identificada con Nit 9004574672, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente GR COAL RESOURCES S.A.S., identificada con Nit 9004574672, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-12372	JAIRO ARANGO VAN HOUTEN	58-60	12/06/2019	AUTO GCM No. 001214	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor JAIRO ARANGO VAN HOUTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.072, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JAIRO ARANGO VAN HOUTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.072, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	----------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJT-09301	MINERÍA DEL PACÍFICO LTDA.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001215	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR la sociedad proponente MINERÍA DEL PACÍFICO LTDA, identificada con NIT. 900225013-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <ul style="list-style-type: none">• Adicionalmente si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017,
--	-----------	-------------------------------	--	------------	------------------------	---



proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **MINERÍA DEL PACÍFICO LTDA**, identificada con NIT. 900225013-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **MINERÍA DEL PACÍFICO LTDA**, identificada con NIT. 900225013-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11103	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	64-66	12/06/2019	AUTO GCM No. 001216	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--	-------	------------	------------------------	--



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Chaparral	ARMANDO RAYO VERA, CARLOS MARIO TAPIERO HUELGOS, DIMAS TAPIERO MÉNDEZ, EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, EUGENIO HERRERA ROMERO, FERNANDO HERNÁNDEZ, GREGORIO LAGUNA MOSQUERA, GUILLERMO GONZÁLEZ DUCUARA, HERNANDO TAFUR, IVÁN LEYTON MÓREA, ISRAEL GUTIÉRREZ DÍAZ, JAIR MARÍN PAREJA, JAIRO LAGUNA VAQUIRO, JAIRO LEITON, JAIRO ENRIQUE TAPIERO HUELGOS, JESÚS EMILIO PALMA GARCÍA, JOSÉ DEYBI LOZADA ROBLES, LIBERTO VERA, MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ VERA, MARIANO MURCIA MÉNDEZ, VICTOR HUGO RAYO VEGA		14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 188	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 243 del 9 de octubre de 2017, corregida mediante Resolución VPPF No. 149 del 20 de julio de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de arenas, gravas y piedras de río de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II – III – IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 243 del 9 de octubre de 2017, y se conforma por las siguientes personas:</p>
--	---------------	--	--	------------	---------------------	---



						Nombres y apellidos		Cédula Ciudadanía
						Armando Rayo Vera	93.449.089	
						Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386	
						Dimas Tapiero Méndez	2.283.071	
						Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647	
						Eugenio Herrera Romero	5.880.914	
						Fernando Hernández	14.012.339	
						Gregorio Laguna Mosquera	2.282.494	
						Guillermo González Ducuara	93.453.440	
						Hernando Tafur	5.881.202	
						Iván Leyton Mórea	93.448.135	
						Israel Gutiérrez Díaz	5.882.797	
						Jair Marín Pareja	5.886.496	
						Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383	
						Jairo Leiton	2.282.742	
						Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274	
						Jesús Emilio Palma García	5.889.300	
						José Deybi Lozada Robles	14.001.734	
						Liberto Vera	14.230.665	
						Manuel de Jesús González Vera	5.886.789	
						Mariano Murcia Méndez	5.560.445	
						Víctor Hugo Rayo Vega	79.604.336	



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 287 del 5 de junio de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 243 del 9 de octubre de 2017, corregida mediante Resolución VPPF No. 149 del 20 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Taraza Asomit /Sol.110	JOAQUÍN GUILLERMO POASADA GÓMEZ, FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ, JORGE ELIECER URIBE GARCÍA, MARLON GÓMEZ TAMAYO, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ JARAMILLO, JOSÉ HERNEY SÁNCHEZ LONDOÑO, JORGE DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ, CARLOS HUMBERTO ECHAVARRÍA ARROYAVE, ELQUIN DE JESÚS ESPINOSA, FRANCISCO ADÁN SÁNCHEZ LODOÑO, HÉCTOR VILLA LORENZANA, EDISON		14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 189	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 207 del 25 de agosto de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de oro y plata de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficiario del ARE Jorge De Jesús Álvarez Gómez: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2018, II – IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico. ➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.



		MANUEL MUÑOZ LANCE, ARGEMIRO ANTONIO DE LA OSSA SIERRA				<ul style="list-style-type: none">• Beneficiario del Are José Herney Sánchez Londoño:<ul style="list-style-type: none">• Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018 (Julio – Agosto – Septiembre) para mineral Oro, III trimestre del año 2018 (Julio – Agosto – Septiembre) para mineral Oro-Plata, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.• Beneficiario del ARE Jorge Eliecer Uribe García:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018 (Agosto – Septiembre) para los minerales de Oro y Plata, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• Beneficiario del Are Elquin De Jesús Espinos:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.• Beneficiario del Are Carlos Humberto Echavarría Arroyave:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II – III trimestre del año 2018, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019.• Beneficiario del ARE Héctor Villa Lorenzana:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II – III trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.• Beneficiario del ARE Edison Manuel Muñoz Lance, se considera:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018 (Agosto – Septiembre) para los minerales de Oro y Plata, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata., de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Beneficiario del ARE Marlon Gómez Tamayo:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018 (Agosto – Septiembre) para los minerales de Oro y Plata, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.• Beneficiario del ARE Joaquín Guillermo Posada Gómez:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018 (Agosto – Septiembre) para los minerales de Oro y Plata, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.• Beneficiario del Francisco Adán Sánchez Londoño:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II – III trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019.• Beneficiario del ARE Luis Alfonso Rodríguez Jaramillo:<ul style="list-style-type: none">➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• Beneficiario del ARE Argemiro Antonio De La Ossa Sierra:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para mineral de Oro y Plata, IV trimestre del año 2018 para los minerales de Oro y Plata., de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III trimestre del año 2018 para mineral Plata, II trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019.• Beneficiario del ARE Fernando Alberto Sánchez:<ul style="list-style-type: none">➤ Aclare, corrija o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II – III trimestre del año 2018, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.➤ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--	--



Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 207 del 25 de agosto de 2017, y se conforma por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía
Joaquín Guillermo Posada Gómez	15322801
Fernando Alberto Sánchez	70410216
Jorge Eliecer Uribe García	8038036
Marlon Gómez Tamayo	70541262
Luis Alfonso Rodríguez Jaramillo	8349613
José Herney Sánchez Londoño	8036982
Jorge De Jesús Álvarez Gómez	8036874
Carlos Humberto Echavarría Arroyave	71941492
Elquin De Jesús Espinosa	8037773
Francisco Adán Sánchez Londoño	17815062
Héctor Villa Lorenzana	6457628
Edison Manuel Muñoz Lance	98653499
Argemiro Antonio De La Ossa Sierra	71994752

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 297 del 10 de junio de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 207 del 25 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.



						<p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>																	
<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Bocas de Pore 2- Curama Sol 70-16</p>	<p>ADELAR BURGOS, NUBIA DEDIOS SILVA, JOSÉ ANTONIO TAPÓN MECHE, NARCISO TUMAY, JOSÉ JOAQUÍN COBA TUMAY, LETICIA COBA TUMAY, PEDRO JOSÉ COBA APARICIO, FÉLIX RAMÓN OVEJERO, LEISY ROCÍO VELANDIA RODRÍGUEZ, REINEIRO OVEJERO INOCENCIO, JOSÉ VICENTE TUMAY MOJICA, REINALDO AVELLA AFRICANO, EMÉRITO COBA TUMAY, ANDREI ORTIZ MALDONADO, EULICES TUMAY MOJICA, JOSÉ LUCIDO CARACAS TORRES, OVELIO TUMAY MOJICA, DEMARO ANTONIO TUMAY MOJICA, VALERIO GIRON MECHE</p>	<p>14/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 190</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 005 del 25 de enero de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de arenas y gravas de río de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 005 del 25 de enero de 2018, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adelar Burgos</td> <td>4.214.729</td> </tr> <tr> <td>Nubia Dedios Silva</td> <td>23.936.840</td> </tr> <tr> <td>José Antonio Tapón Meche</td> <td>74.857.355</td> </tr> <tr> <td>Narciso Tumay</td> <td>4.214.158</td> </tr> <tr> <td>José Joaquín Coba Tumay</td> <td>74.862.296</td> </tr> <tr> <td>Leticia Coba Tumay</td> <td>23.937.320</td> </tr> <tr> <td>Pedro José Coba Aparicio</td> <td>4.214.326</td> </tr> <tr> <td>Félix Ramón Ovejero</td> <td>74.835.009</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Adelar Burgos	4.214.729	Nubia Dedios Silva	23.936.840	José Antonio Tapón Meche	74.857.355	Narciso Tumay	4.214.158	José Joaquín Coba Tumay	74.862.296	Leticia Coba Tumay	23.937.320	Pedro José Coba Aparicio	4.214.326	Félix Ramón Ovejero	74.835.009
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía																						
Adelar Burgos	4.214.729																						
Nubia Dedios Silva	23.936.840																						
José Antonio Tapón Meche	74.857.355																						
Narciso Tumay	4.214.158																						
José Joaquín Coba Tumay	74.862.296																						
Leticia Coba Tumay	23.937.320																						
Pedro José Coba Aparicio	4.214.326																						
Félix Ramón Ovejero	74.835.009																						



Leisy Rocio Velandia Rodriguez	47.432.821
Reineiro Ovejero Inocencio	74.866.101
José Vicente Tumay Mojica	4.214.431
Reinaldo Avella Africano	7.125.432
Emérito Coba Tumay	74.862.166
Andrei Ortiz Maldonado	9.659.293
Eulices Tumay Mojica	74.750.773
José Lucido Caracas Torres	9.650.730
Ovelio Tumay Mojica	74.857.794
Demaro Antonio Tumay Mojica	4.214.581
Valerio Giron Meche	7.361.488

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 106 del 15 de marzo de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 005 del 25 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el **ARTICULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Caucasia</p>	<p>MARÍA EUGENIA QUINTERO, OMAR JUVENAL CARDOZO, HPÓLITO CASIANO ACOSTA VILLADIEGO</p>		<p>14/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 191</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de arenas y gravas de río de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1677 813 2319 980"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>María Eugenia Quintero</td> <td>39.271.003</td> </tr> <tr> <td>Omar Juvenal Cardozo</td> <td>6.812.911</td> </tr> <tr> <td>Hipólito Casiano Acosta Villadiego</td> <td>78.105.314</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 225 del 7 de mayo de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. <u>Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	María Eugenia Quintero	39.271.003	Omar Juvenal Cardozo	6.812.911	Hipólito Casiano Acosta Villadiego	78.105.314
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía													
María Eugenia Quintero	39.271.003													
Omar Juvenal Cardozo	6.812.911													
Hipólito Casiano Acosta Villadiego	78.105.314													



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Sutatausa Sol.188</p>	<p>JOSE DANIEL CARRILLO MARCELO, DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO, RAUL PULIDO MURCIA</p>		<p>14/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 192</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 238 del 21 de septiembre de 2018, delimitada de forma definitiva por Resolución VPPF No. 257 del 16 de octubre de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de materiales de construcción de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ajuste del valor pagado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I – II – III Trimestre del año 2018 para mineral Recebo, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico, al señor Raúl Pulido Murcia beneficiario del Área de Reserva Especial Sutatausa• Ajuste del valor pagado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017 para mineral Recebo, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico, al señor José Daniel Carrillo Marcelo beneficiario del Área de Reserva Especial Sutatausa.• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019, el señor José Daniel Carrillo Marcelo beneficiario del Área de Reserva Especial Sutatausa.• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2019, al Raúl Pulido Murcia beneficiario del Área de Reserva Especial Sutatausa,• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2017, I – II – III – IV trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019 al señor Diego Pascual Quiroga Cano beneficiario del Área de Reserva Especial Sutatausa.
---	------------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--



Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 238 del 21 de septiembre de 2018, y se conforma por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía
José Daniel Carrillo Marcelo	79.161.204
Diego Pascual Quiroga Cano	79.745.041
Raúl Pulido Murcia	80.383.430

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 162 del 9 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 238 del 21 de septiembre de 2018, delimitada de forma definitiva por Resolución VPPF No. 257 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el **ARTICULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Sucre (Cantera Peña Blanca)</p>	<p>HECTOR EDUARDO GARCÍA QUIROGA, CLODOMIRO ROJAS QUIROGA, NELLY AMANDA MARTÍNEZ, AURELIO MORENO QUITIÁN, EDUARDO GARCÍA RUIZ</p>		<p>14/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 193</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 690 del 9 de octubre de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de piedra caliza de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste del valor pagado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017, I – II – III trimestre del año 2018 para mineral Caliza, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 3 de la Resolución VPPF No. 690 del 9 de octubre de 2015, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1688 963 2319 1187"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Héctor Eduardo García Quiroga</td> <td>91.254.575</td> </tr> <tr> <td>Clodomiro Rojas Quiroga</td> <td>91.300.401</td> </tr> <tr> <td>Nelly Amanda Martínez</td> <td>39.761.102</td> </tr> <tr> <td>Aurelio Moreno Quitián</td> <td>5.772.841</td> </tr> <tr> <td>Eduardo García Ruíz</td> <td>2.193.328</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 160 del 9 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 690 del 9 de octubre de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Héctor Eduardo García Quiroga	91.254.575	Clodomiro Rojas Quiroga	91.300.401	Nelly Amanda Martínez	39.761.102	Aurelio Moreno Quitián	5.772.841	Eduardo García Ruíz	2.193.328
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía																	
Héctor Eduardo García Quiroga	91.254.575																	
Clodomiro Rojas Quiroga	91.300.401																	
Nelly Amanda Martínez	39.761.102																	
Aurelio Moreno Quitián	5.772.841																	
Eduardo García Ruíz	2.193.328																	



						<p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>						
<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Guaduas - Cundinamarca /Sol 269</p>	<p>CARLOS GILBERTO ORJUELA ORJUELA, JOSÉ CAMILO TORRES TÉLLEZ</p>		<p>14/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 194</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 106 del 18 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de materiales de construcción de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes correspondientes al II – III – IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 106 del 18 de mayo de 2018, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1688 1040 2319 1170"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carlos Gilberto Orjuela Orjuela</td> <td>79.002.842</td> </tr> <tr> <td>José Camilo Torres Téllez</td> <td>79.001.794</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 169 del 12 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 106 del 18 de mayo de 2018.</p>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Carlos Gilberto Orjuela Orjuela	79.002.842	José Camilo Torres Téllez	79.001.794
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía											
Carlos Gilberto Orjuela Orjuela	79.002.842											
José Camilo Torres Téllez	79.001.794											



					<p>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>								
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sonson - La Danta2 /Sol 59-16	DIEGO ALBERTO BERNAL LÓPEZ, MAURO RENDÓN LÓPEZ, ÁLVARO GIRALDO CORREA	14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 195	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 202 del 23 de agosto de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de caliza de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de los valores pagados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III – IV trimestre del año 2017, II – IV trimestre del año 2018 para mineral Caliza, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 202 del 23 de agosto de 2017, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1677 1269 2317 1430"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diego Alberto Bernal López</td> <td>10.189.345</td> </tr> <tr> <td>Mauro Rendón López</td> <td>3.580.277</td> </tr> <tr> <td>Álvaro Giraldo Correa</td> <td>7.528.424</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Diego Alberto Bernal López	10.189.345	Mauro Rendón López	3.580.277	Álvaro Giraldo Correa	7.528.424
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía												
Diego Alberto Bernal López	10.189.345												
Mauro Rendón López	3.580.277												
Álvaro Giraldo Correa	7.528.424												

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 226 del 9 de mayo de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 202 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>						
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Vereda Ojo de Agua - Sutatausa /Sol 346	PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ, LUIS HERNANDO CORREDOR RINCÓN		14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 196	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 141 del 19 de junio de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de materiales de construcción de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I trimestre del año 2019. <p>Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 141 del 19 de junio de 2018, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1688 1349 2335 1471"> <thead> <tr> <th>Nombres y apellidos</th> <th>Cédula Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pedro Pablo Boada González</td> <td>406.561</td> </tr> <tr> <td>Luis Hernando Corredor Rincón</td> <td>406.881</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	Pedro Pablo Boada González	406.561	Luis Hernando Corredor Rincón	406.881
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía											
Pedro Pablo Boada González	406.561											
Luis Hernando Corredor Rincón	406.881											



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 161 del 9 de abril de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 141 del 19 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO